

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la Gaceta de Madrid del día 2 del corriente se publican las dos disposiciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Madera que la salud pública en los puertos de Guinea, comprendidos entre el cabo de las Palmas y el Golfo de Benin, es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y el orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último;

Hé tenido por conveniente derogar la orden de 16 de Enero de 1874, que declaró súcias las procedencias de aquellos puertos á causa de la fiebre amarilla que en ellos se desarrolló, y disponer se las dé libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones satisfactorias por la legislación vigente prevenidas.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección general, fecha 24 del corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 29)

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin que la salud pública en Königsberg hasta la costa rusa es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y el orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último;

Hé tenido por conveniente derogar la orden de 17 de Setiembre de 1875, que declaró súcias á causa de cólera las citadas procedencias de Königsberg y demás puertos comprendidos desde este hasta la costa rusa, y disponer se las dé libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones satisfactorias prevenidas por la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección general, fecha 24 de Abril último. (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

Cuyas disposiciones se insertan en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision provincial de Santander

Suministros Mes de Abril de 1875.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de par-

tido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veinte céntimos.

Racion de paja á sesenta y un céntimo de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta un céntimo.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta, veinte céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la varolacion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 29 de Abril de 1875.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario accidental Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 10 de Mayo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico, el remate de 150 cajas de envases de cigarrillos de papel, en mediano uso, existentes en el Almacén de efectos estancados. Los que deseen interesarse en la subasta deberán sujetarse á las condiciones siguientes.

1.ª Para poder presentar proposicion se necesita depositar en la Caja de esta Administracion, la suma de 40 pesetas.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados donde constará en letra el precio que se ofrece.

3.ª Los objetos subastados serán adjudicados al firmante del pliego que contenga el tipo mas ventajoso.

4.ª Los pliegos de proposicion podrán ser presentados en la Administracion desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín oficial hasta las diez y media de la mañana del fijado para el remate.

Lo que se pone en conocimiento del público para conocimiento de los que deseen interesarse en el referido acto.

Santander 30 de Abril de 1875.—Segismundo García Acevedo.

Circular.

Publicada en los Boletines oficiales de los dias 17, 19 y 20 de Abril próximo pasado la Real orden de 26 de Marzo último relativa á la presentacion, por los comerciantes é industriales de esta provincia, del libro Diario de sus operaciones mercantiles, prevengo á los señores Alcaldes de la misma, que en el término de tercero dia remitan á esta Administracion una relacion de los industriales comprendidos en aquella disposición, con el fin de Abrir un Registro general que esté á disposicion de los Visitadores de la Renta para facilitar la comprobacion de las faltas cometidas por los industriales.

Santander 5 de Mayo de 1875.—Segismundo García Acevedo.

Contrata de papel blanco para surtido de la Fábrica del Sello.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Abril último número 419, se ha publicado el siguiente anuncio.

Dirección general de Rentas Estancadas. — El día 10 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Dirección, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro de papel blanco de primera y de segunda clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año. Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Marzo próximo pasado, excepción hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª, que debe entenderse en los siguientes términos:

8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobación definitiva de la subasta, entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminación del plazo anterior, otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas también por lote dentro de los 50 días sucesivos, y el resto de la consignación en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deben hacerlas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. — Madrid 28 de Abril de 1875. — El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, en cumplimiento de lo que se me ha ordenado por la Dirección General de Rentas Estancadas en telegrama de 29 de Abril último.

Santander 1.º de Mayo de 1875. — El Jefe Económico, Segismundo García Acevedo

Dirección General de Rentas Estancadas. Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Reus hija de D. José miliciano nacional de la villa de Rubielos.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1875. — El Director General, José Rivero. Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900 000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la vuela abajo de las

clases de 7.ª y capadura, para el surtido de las Fábricas de la Península.

(Continuación.)

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante el no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona, que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el momento de su presentación por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposición del propio señor Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los Depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevención 4.ª de la condición 10, consistirá en 200 000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exacto cumplimiento del servicio será el de 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrate.

La cantidad que esta represente, así como las 200 000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demas disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la sustanciación del servicio.

15. Celebrado el remate, y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este afiance el mas exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condición anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicación.

16. En el plazo también de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique á dicho interesado la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura co-

mo queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco. — Personas que han de componer la Junta para verificarlo, calificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse, tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condición 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipación cuando menos á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representación, no dejará por esto de principiarse el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiéndolo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condición 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondía, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que hayan sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Dirección general de Rentas Estancadas, previa el nombramiento de

la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que sólo el nombrado la Dirección, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron el acta.

Reunidos todo en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado ó encargados á practicar la operación, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bullo por bullo por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y en alzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instrucción de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causara estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los mismos.

22. Cuando las operaciones de reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista se extenderá por el Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificación los funcionarios que lo practicaron, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligación de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamación alguna sobre

ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.
Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al Contratista durante la sustanciación del servicio.

25. Será obligación del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condición 4.^a, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportación que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán también de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

24. Será también obligación del propio contratista, además de satisfacer el medio por 100 que por razón del subsidio industrial determina el núm. 3.^o de la tarifa 2.^a, bajo el epígrafe Asientos y arrendamientos, del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comunicen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de intrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Dirección general de Rentas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó di-

ferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas para solicitar de la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 días que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condición 31, que se expedirán á favor del mismo á fin de que, una vez presentadas en la Dirección general de Rentas, sean por este centro comprobadas, y si procede las pase á las del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco ó que se los traiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribución mensual de fondos que corresponda.

Si después de cubierto este requisito legal no se hiciere el pago por cualquiera causa ó motivo, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al día siguiente de la terminación del mes en que se debió verificar, y cesar el mismo día en que se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 30 cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 4.^a; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condición.

(Se continuará.)

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Marzo.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			1. ^o		2. ^o		3. ^o		Pts.	Cts.
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
337	15.786	25.075	7.062	25	8.495	70	4.285	03	19.841	96

Santander 24 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Antonio L. Doriga.—E Vocal secretario, Marcelino S. de Santuola.

Providencias judiciales.

Licenciado Don Manuel de Cospedal y Muñoz Juez Municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria en la Vacante.

El quince del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana se subastará toda vez que haya licitadores en la Sala Audiencia del Juzgado.

Un primer piso de la Casa Número cinco correspondiente á la Testamentaria de Doña Agueda Patron, radicante en Rio de la Pila; justipreciado en ocho mil doscientos sesenta reales.

Y para su publicidad se evpide el presente Dado en Santander á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. S. M.—Genaro de Cos.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Puente, natural de Bustamante y cuyas señas se espresan á continuación para que en el improrogable término de quince días comparezca en la cárcel de este juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el instruyo sobre robo de una yegua de la pertenencia de don Ventura Lopez, presbítero del pueblo de Horma, prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser habido espresado sageto procedan á su detención y remisión á este juzgado.

Dado en Reinosa á 23 de marzo de 1875.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por M. de su señoría, Matias Rodriguez.

Señas de Juan Puente.

Viste de paisano, con bombachos, blusa y cachucha en la cabeza.

Don Francisco Echazarreta y Adan

Teniente Coronel graduado Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal de causas de esta Plaza.

Hallándose instruyendo causa criminal en averiguación de los autores del robo, perpetrado la noche del día primero de Febrero último en casa de las Señoras de la Bárcena en el pueblo de la Concha, Ayuntamiento de Villaescusa, en este partido judicial, y resultando en la misma inscripciones bastantes, para suponer que el paisano Eusebio Ribas y Ribas, natural de indicado Ayuntamiento, compusiere parte de la cuadrilla que verificó dicho robo y se ignora el paradero del expresado individuo;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Jefes y oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Eusebio Ribas, señalándole el Cuartel de Carabineros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 2 de Mayo de 1875.—Francisco Echazarreta.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres, á 60 d/v. 49,20. al 15 y 25 de Junio, 49,10: al 23 y 26 del actual, 48,95.

Manchester, al 29 del actual, 49,10.

Madrid, á 8 d/v. 1,13 daño.

Palencia, 8 d/v. 1,18 daño.

Valladolid, á 8 d/v. 1,14 daño.

Medina, á 8 d/v. 3,18 daño.

Santander 7 de Mayo de 1875.—El Adjunto de turno, Francisco Maria Guierrez.

Anuncios particulares.

Tabla

DE
equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones a el ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander a Coruña.....	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 80¢,

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos,

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3